



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112755 DEL 01-11-2019

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120145925 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **6**, identificado con el código OPEC No. **62093**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ, DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA y CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO**, quienes ocupan las posiciones Nos. 2, 3 y 4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"(...) Verificados los documentos presentados por el aspirante (...) se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 62093) Gestión de las instancias de concertación y competencias laborales"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120010134 del 20 de junio de 2019 y 20192120002324 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA**, el contenido del Auto No. 20192120002324 del 28 de febrero de 2019.

El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ y CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO**, el contenido del Auto No.20192120010134 del 20 de junio 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA

4.2. La señora **DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA**, encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado en la CNSC bajo números 20196000333302 y 20196000333212 de fecha 21 de marzo de 2019, pronunciamientos que guardan idéntica relación sustancial, y donde destaca la definición de experiencia profesional relacionada a partir del contenido en el Acuerdo de Convocatoria No.20171000000116 del 24 de julio de 2017 0000116 del 24 de julio de 20170000116 del 24 de julio de 2017, realizando un análisis que para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia se debe evaluar y aceptar funciones similares o análogas, más aun cuando el cargo ofertado está relacionado con funciones referentes a normalización de competencias laborales, proceso que únicamente es de competencia y desarrolla el SENA.

Por tanto, no puede el SENA pretender exigir acreditar experiencia profesional en idénticas funciones, por cuanto limitaría la participación en la convocatoria, pues sólo sería posible la participación de quienes ocupan el cargo o cumplen las mismas funciones en la entidad, situación que a grandes rasgos sería violatorio de derechos para quienes buscan a través de concurso de méritos ocupar dichos cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 13 y 40 de la Norma Superior.

A partir de lo anterior, señala que en su caso particular la experiencia profesional adquirida en la UGPP, se observan funciones similares a las requeridas por el empleo, tales como: *"(...)realizar investigaciones, solicitar informes, documentos informes y testimonios, realizar visitas e inspecciones para recopilar pruebas, realizar examen de libros, comprobantes y documentos, valora información y documentación que conforman soportes probatorios, administrar bases de datos, llevar los registros y efectuar permanente actualización y seguimiento de los proceso, archivos y bases de datos, diseñar, realizar y apoya en capacitaciones dirigidas diferentes grupos de interés, construir argumentaciones jurídicas de sustento para los acto administrativo, y proyectar informes, responder derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o terceros."*, para tal efecto solicita se tengan en cuenta los documentos que reposan en el aplicativo SIMO.

4.3. **CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO**, encontrándose fuera del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante mensaje enviado vía correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000686842 de fecha 23 de julio de 2019, a través del

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

cual manifiesta "Al interior de la página SIMO, en ningún momento aparece dicho comunicado, del cual estoy completamente en desacuerdo ya que inicialmente se hace una selección de los requerimientos mínimos para seguir participando en el concurso (Anexo requisitos png) en el cual cumplí con todos los parámetros exigidos y quedé en la lista de elegibles (Anexo 20182120145925) y solo ahora, a partir de la coyuntura política se ha retirado mi nombre de la lista de elegibles bajo un pretexto que a simple vista no viene al caso. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos Nos. 20192120010134 del 20 de junio de 2019 y 20192120002324 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ, DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA y CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62093** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62093.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **6**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62093**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.*
- *Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.*
- *Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.*
- *Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión*
- *Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.*
- *Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.*
- *Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.*
- *Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA*
- *Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo." (sic)*

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de los aspirantes surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 62093**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

7.1 GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ.

Vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62093**, denominado Profesional, Grado 6, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62093	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título profesional de Ingeniero Agrícola, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 11 de septiembre de 2007. b) Certificación expedida por INAR Asociados S.A., la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en el cargo de Ingeniero Residente en el desarrollo de la Interventoría técnica, financiera, administrativa y legal a los proyectos financiados a través de la Convocatoria Pública 001 de 2007, desde el 7 de febrero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008. c) Certificación expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrícola en la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, a través de contrato de prestación de servicios No. 397 de 2008, con un término de ejecución del 12 de junio de 2008 hasta el 26 de diciembre de 2008. d) Certificación expedida por Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrícola en la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, a través de contrato de prestación de servicios No.155 de 2009, con un término de ejecución del 13 de enero de 2009 hasta el 24 de diciembre de 2009. e) Certificación expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero Agrícola en la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, a través de contrato de prestación de servicios No.290 de 2010, con un término de ejecución del 13 de enero de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62093	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.																					
	<p>f) Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual da cuenta que el aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>-Contrato No.056 del 28 de enero de 2011, cuyo objeto consistía en "Brindar apoyo técnico para el avance de la política de inocuidad de alimentos", con plazo de ejecución del 28 de enero de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012.</p> <p>-Contrato No.143 del 15 de marzo de 2012, cuyo objeto consistía en "Apoyar la actualización de reglamentos, políticas, planes en materia de inocuidad de los alimentos", el plazo de ejecución será por cinco meses, a partir del 15 de marzo de 2012.</p> <p>-Contrato de prestación de servicios No.564 del 17 de agosto de 2012, cuyo objeto consistía en "Apoyar la actualización de reglamentos, políticas, planes en materia de inocuidad de los alimentos", con plazo de ejecución del 17 de agosto de 2012 hasta el 16 de noviembre de 2012.</p> <p>g) Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual da cuenta que el aspirante se encuentra vinculado desde el 20 de noviembre de 2012 hasta la fecha.</p> <p>Se desempeña en el empleo de profesional especializado código 2028 grado 17, ubicado en la Dirección de Promoción y Prevención de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.</p> <p>Mediante Resolución No. 1067 del 01 de abril de 2014, fue asignado para desempeñar funciones propias de su cargo en el Grupo de Calidad e Inocuidad de Alimentos de la Subdirección de Salud Nutricional, alimentos y bebidas.</p> <p>Durante su vinculación el aspirante desempeñó funciones de Coordinación, profesional especializado código 2028 grado 17, con funciones de coordinación del Grupo de Calidad e Inocuidad de Alimentos de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas, en los siguientes términos:</p> <p>-Mediante Resolución No. 1841 de mayo 26 de 2017, entre el 12 de y el 05 de julio de 2017.</p> <p>-Mediante Resolución No. 3990 de octubre 05 de 2015, entre el 05 y el 09 de octubre de 2015.</p> <p>La certificación se expide con fecha 19 de octubre de 2017.</p> <p>h) Certificación expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual da cuenta que el aspirante se ha desempeñado como docente del Programa de Posgrado Especialización en Seguridad y Calidad Alimentaria de la Facultad de Ciencias, mediante contrato OPS, así:</p> <table border="1" data-bbox="678 1739 1458 2320"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>ASIGNATURAS</th> <th>HORAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2046 de 2014</td> <td>Tecnologías Emergentes de Conservación y de Envasado de Alimentos y su influencia en la Seguridad y calidad.</td> <td>68</td> </tr> <tr> <td>1164 de 2014</td> <td>Tecnologías Emergentes de Conservación y de Envasado de Alimentos y su influencia en la Seguridad y calidad.</td> <td>68</td> </tr> <tr> <td>2716 de 2015</td> <td>Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II</td> <td>96</td> </tr> <tr> <td>588 de 2015</td> <td>Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>494 de 2016</td> <td>Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II</td> <td>96</td> </tr> <tr> <td>3637 de 2016</td> <td>Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II</td> <td>96</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO	ASIGNATURAS	HORAS	2046 de 2014	Tecnologías Emergentes de Conservación y de Envasado de Alimentos y su influencia en la Seguridad y calidad.	68	1164 de 2014	Tecnologías Emergentes de Conservación y de Envasado de Alimentos y su influencia en la Seguridad y calidad.	68	2716 de 2015	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	96	588 de 2015	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	80	494 de 2016	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	96	3637 de 2016	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	96
CONTRATO	ASIGNATURAS	HORAS																				
2046 de 2014	Tecnologías Emergentes de Conservación y de Envasado de Alimentos y su influencia en la Seguridad y calidad.	68																				
1164 de 2014	Tecnologías Emergentes de Conservación y de Envasado de Alimentos y su influencia en la Seguridad y calidad.	68																				
2716 de 2015	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	96																				
588 de 2015	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	80																				
494 de 2016	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	96																				
3637 de 2016	Normatividad Nacional e internacional sobre la Calidad y Seguridad Alimentaria y Formación en sistemas de inocuidad nivel II	96																				

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62093	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>-Así mismo, se allega acta de ejecución del Contrato No. 1164 de 2014, que da cuenta que el contrato se ejecutó durante los días 7,14,21 y 28 de febrero; 7, 14, 21 y 28 de marzo; 4,11 y 25 de abril 2,9, 16 23 y 30 de mayo y 6 de junio de 2014.</p> <p>- Se allega acta de ejecución del contrato No. 2046 de 2014, que da cuenta que el contrato se ejecutó durante los días 2,9,16,23 y 30 de agosto; 6,13,20,27 de septiembre; 4,11,18 y 25 de octubre;1,8 y 15 de noviembre de 2014.</p> <p>-Se allega acta de ejecución del contrato No. 588 de 2015, que da cuenta que el contrato se ejecutó durante los días 13, 20 y 27 de febrero; 6,13,20 y 27 de marzo; 9,16,23 y 30 de abril; 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2015.</p> <p>- Se allega acta de ejecución del contrato No. 2716 de 2015, que da cuenta que el contrato se ejecutó durante los días 25 de julio; 1, 8,15, 22 y 29 de agosto; 5, 12, 19 y 26 de septiembre; 3 y 10 de octubre de 2015.</p> <p>-Se allega acta de ejecución del contrato No. 494 de 2016, que da cuenta que el contrato se ejecutó durante los días 05, 06, 12, 13,19,20,26 y 27 de febrero; 04, 05,11,12,18,19 de marzo; 01,02 de abril de 2016.</p>

De acuerdo con la información antes relacionada, la Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que da cuenta del desempeño de la aspirante en cargos que se mencionan a continuación, se detentan unas funciones idénticas las cuales guardan relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC 62093**, en los términos que a reglón seguido se exponen:

Propósito y Funciones del empleo OPEC 62093	Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 17.	Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 17 – con funciones de coordinación
<p><i>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i></p>	<p>1. Participar en el desarrollo, implementación, Seguimiento y evaluación de propuestas documentadas de política pública, planes, programas y proyectos en materia de alimentos y los factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y la normatividad vigente.</p>	<p>Proponer, orientar, formular, desarrollar y evaluar políticas, planes, programas, proyectos, modelos y lineamientos que orienten la aplicación de los principios del análisis de riesgos y fortalecer la base científica para la toma de decisiones en calidad e inocuidad en la cadena alimentaria, en los aspectos de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social de manera articulada con otras políticas y planes nacionales.</p>
<p>Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>2. Gestionar estrategias y escenarios para el análisis y concertación de las iniciativas de política pública, regulación y evaluación en materia de alimentos y los factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas, de acuerdo con los objetivos institucionales.</p> <p>6. Promover de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación de políticas y normas de prevención y control de las enfermedades de interés en Salud Pública relacionadas con el consumo de alimentos y bebidas.</p>	<p>4. Formular, implementar y evaluar los procesos de cooperación y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidades Territoriales Organizaciones No Gubernamentales y otros actores involucrados en la formulación, ejecución, seguimiento, vigilancia y control de políticas, planes, programas, proyectos y compromisos internacionales relacionadas con la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas.</p>
<p>Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.</p>	<p>4. Orientar la definición, validación, concertación y desarrollo de proyectos de investigación que soporten y orienten la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de inocuidad de alimentos y bebidas.</p>	<p>6. Liderar el diseño, coordinación, implementación y evaluación del Modelo de Inspección Vigilancia y Control — IVC de los alimentos y bebidas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA. • Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. 	<p>8. Apoyar la consolidación de la información en materia de inocuidad de alimentos y bebidas y el análisis de situación de las enfermedades de interés en Salud Pública relacionadas con el consumo de alimentos y bebidas.</p>	

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En ese orden, las funciones ejercidas por el aspirante conforme lo dispuesto en las mentadas certificaciones, dan cuenta de la acreditación de las competencias necesarias para aportar en el desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de instancias de concertación y competencias laborales con el propósito de mejorar la calidad de los trabajadores y de esta manera fomentar la articulación entre sectores productivo, gubernamental y académico.

Del cálculo de experiencia del período de tiempo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 17, vemos que el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ**, demuestra cuatro (4) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC No. 62093**.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 62093**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120145925 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA.

La aspirante con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62093**, denominado Profesional, Grado 6, adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62093	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 30 de junio de 2006.</p> <p>b) Certificación expedida por el Tribunal, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó en el cargo de Auxiliar Ad-Honorem, del Tribunal Administrativo de Boyacá, adscrita al Despacho del Honorable Magistrado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, del cual tomó posesión el 8 de agosto de 2005 al 8 de mayo de 2006.</p> <p>c) Acta extraprocesal No. 481 de la Notaria 52 del círculo de Bogotá D.C., la cual tiene fines probatorios del desempeño de la profesión como abogada independiente, durante el período comprendido entre el 5 de febrero de 2007 al 23 de diciembre de 2011.</p> <p>d) Certificación expedida por el Programa del Régimen Subsidiado de Salud en Liquidación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "COMFAORIENTE", la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios No.003 de 2008, como abogada, ejecutando actividades como Responsable Jurídico del Programa en liquidación desde el 8 de mayo al 13 de septiembre de 2008.</p> <p>e) Certificación expedida por Saludcolombia E.P.S S.A. En Liquidación Forzosa Administrativa, la cual da cuenta que el aspirante suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, para el desarrollo de actividades propias Coordinadora Jurídica de la Sociedad en Liquidación, suscrito por el término comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 hasta el 24 de octubre de 2008.</p> <p>f) Certificación expedida por la EPS Saludvida-Cooperativa Integrar y Asistencia, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculado como trabajador asociado de la cooperativa integrar y asistencia, al servicio del tercero E.P.S. SALUDVIDA, mediante convenio de asociación suscrito desde el 9 de junio de 2011 hasta el 31 de julio de 2011, desempeñando el cargo de profesional 1 de jurídica.</p> <p>g) Certificación expedida por COOPSERVICIOS-CAPRECOM, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada al proceso administrativo asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado para Caprecom, desde el 25 de julio al 21 de diciembre de 2011.</p> <p>h) Certificación expedida por la UGPP, la cual da cuenta que la aspirante presta sus servicios a la Entidad, desde el 2 de enero de</p>

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62093	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>2012 a la fecha, desempeñando el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales.</p> <p>-Desde el 02 de enero de 2012 hasta el 12 de marzo de 2012, desempeñó las funciones para el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales adoptado mediante Resolución No. 243 del 31 de agosto de 2011.</p> <p>-Desde el 13 de marzo de 2012 hasta el 13 de enero de 2014, desempeñó las funciones para el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales determinadas mediante Resolución No. 092 del 13 de marzo de 2012 y la Resolución No. 428 del 14 de agosto de 2012.</p> <p>-Desde el 14 de enero de 2014 hasta el 16 de marzo de 2015, desempeñó las funciones para el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales determinadas mediante Resolución No. 310 del 16 de mayo de 2013.</p> <p>-Que desde el 17 de marzo de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2016, desempeñó las funciones para el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales determinadas mediante las Resoluciones Nos. 247 del 17 de marzo de 2015 y 1321 del 29 de diciembre de 2015.</p> <p>- Que desde el 19 de septiembre de 2016 hasta la fecha, desempeña las funciones para el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, señaladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales determinadas mediante Resolución No.1852 del 19 de septiembre de 2016 y Resolución No. 744 del 18 de mayo de 2017. La certificación se expide con fecha 3 de agosto de 2017.</p>

Como quiera que la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo vacante, revisados los certificados aportados por la aspirante se evidencia que la certificación expedida por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, da cuenta de su desempeño en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la Subdirección de determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, de la cual se detectan funciones que guardan similitud con el propósito y funciones del empleo OPEC 62093, tal y como se expone a continuación:

Propósito y Funciones del empleo OPEC 62093	Certificación expedida por la UGPP Cargo Profesional Especializado Código 2028 grado 19, funciones desempeñadas desde el 13 de marzo de 2012 hasta 18 de septiembre de 2016	Certificación expedida por la UGPP Cargo Profesional Especializado Código 2028 grado 19 – funciones desempeñadas desde 17 de marzo de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2016	Certificación expedida por la UGPP Cargo Profesional Especializado Código 2028 grado 19, funciones desempeñadas desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha (3 de agosto de 2017)
<p>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores,</p>	<p>1. Realizar Investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social o reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la</p>		

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.	normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección.		
Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.		9. Realizar las acciones de tipo persuasivo y preventivo tendentes a lograr que los aportantes de Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente situaciones de evasión en el pago de los aportes, atendiendo las normas aplicables y los procedimientos definidos por la entidad.	
Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.	4. Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normatividad aplicable. 5. Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos.		
Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.			6. Contribuir en la orientación que debe suministrarse a los gestores que realizan el análisis contable de los documentos soportes de cuentas contables e imputaciones de pagos allegados por los aportantes en el proceso de determinación oficial de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, atendiendo criterios de calidad y oportunidad requeridos.
<ul style="list-style-type: none"> Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión. Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos. Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA. 	9. Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de multas atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad. 10. Llevar los registros y efectuar permanente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.		

El comparativo efectuado, lleva a demostrar que el señora **ROMERO MEDINA** cuenta con la experticia requerida para aportar en el desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de instancias de concertación y competencias laborales con el propósito de mejorar la calidad de los trabajadores y de esta manera fomentar la articulación entre sectores productivo, gubernamental y académico.

Conforme lo anterior, el cálculo de experiencia de los periodos de tiempo certificados la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 19, son los siguientes:

- Desde el 13 de marzo de 2012 hasta 18 de septiembre de 2016
- Desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha (3 de agosto de 2017, fecha expedición certificación)

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De los períodos de tiempo enunciados, tenemos que la señora **DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA**, demuestra cinco (5) años, cuatro (4) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 62093**.

Bajo las consideraciones expuestas, la pretensión del escrito de defensa y contradicción con radicados Nos. 20196000333302 y 20196000333212, es procedente y favorable en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para la señora **ROMERO MEDINA**, conforme al análisis y valoración realizada.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 62093.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** la señora **DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120145925 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO.

La señora **BEDOYA CIRO** a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62093**, denominado Profesional, Grado 6, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62093	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."</p>	<p>a) Título profesional de Bacterióloga y Laboratorista Clínico, otorgado la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el 25 de junio de 2010.</p> <p>b) Copia de la Orden de Trabajo No. 0115 de 2011, expedida por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la cual da cuenta de la celebración del contrato entre la aspirante y La Universidad.</p> <p>-Copia Orden de trabajo No.0059 de 2012, la cual da cuenta de la celebración del contrato entre la aspirante y La Universidad.</p> <p>-Resolución No. 627 de 2013, "por la cual se autoriza un servicio, se reconoce y ordena un pago a la Sra. Claudia Cristina Bedoya Ciro".</p> <p>c) Certificación expedida por la Secretaría de Educación - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta que la aspirante laboró con la Secretaría de Educación desde el 18 de septiembre de 2013 hasta el 4 de mayo de 2015, ejerciendo como último cargo el de Licenciados y Profesionales No LIC.2a en IED Republica de México.</p> <p>d) Título de Magister en Ciencias Ambientales, expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, expedido el 15 de diciembre de 2016.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo **OPEC 62093**, se realizará un análisis a cada uno de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

De la documentación relacionada, se evidenció que las copias de las ordenes de trabajo No. 0115 de 2011 y No.0059 de 2012, y la Resolución No. 627 de 2013, no son válidas en el proceso de selección para acreditar experiencia, toda vez que el contrato propiamente no da cuenta de los extremos temporales de su ejecución, tal y como define el artículo 19 del Acuerdo de la convocatoria *"La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)"*.

Ahora bien, la certificación expedida por la Secretaría de Educación - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C , la cual da cuenta que la aspirante laboró con la Secretaría de Educación desde el 18 de septiembre de 2013 hasta el 4 de mayo de 2015, ejerciendo como último cargo el de Licenciados y Profesionales No LIC.2a en IED Republica de México, no es posible valorarla en el proceso de selección, toda vez que la misma no contiene las funciones desempeñadas en el cargo, lo que imposibilita analizar su relación con el empleo **OPEC 62093**.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De otra parte, con la Maestría en Ciencias Ambientales otorgada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, el 15 de diciembre de 2016 y que fue allegado al proceso, analizado el perfil del egresado se evidencia que el mismo se relaciona con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 62093**, tal y como se detalla a continuación:

Propósito y funciones del empleo OPEC 62093	Perfil del egresado Maestría en Ciencias Ambientales
<p><i>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales. • Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente. • Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente. • Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos. • Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos. • Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente. • Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales. 	<p><i>"El egresado de la Maestría en Ciencias Ambientales es un investigador que diseña y ejecuta proyectos abordando el estudio de las relaciones de los seres humanos con su entorno y formulando propuestas de solución a los problemas que en este campo se generen, a partir de un enfoque científico, interdisciplinario, sistémico, complejo y abierto al diálogo con otros saberes. Se puede desempeñar en instituciones de carácter público y privado relacionadas con el sector ambiental, en centros de investigación y ONG en instituciones de educación superior en docencia, investigación, innovación y desarrollo"</i></p>

Conforme lo mencionado, resulta procedente aplicar la equivalencia definida por el empleo, esto es homologar título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo exigido por el empleo vacante.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO** en aplicación de la equivalencia, **cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 62093**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** a la señora **CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución 20182120145925 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145925 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ, DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA y CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ, DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA y CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
80350443	GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ	giomega2000@yahoo.com
46383412	DIANA CAROLINA ROMERO MEDINA	caritoromed@hotmail.com
43713201	CLAUDIA CRISTINA BEDOYA CIRO	claudiacristinabedoya@yahoo.es

¹ Contenido disponible en la URL: <https://www.udca.edu.co/posgrado/maestria-en-ciencias-ambientales/>

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010134 y 20192120002324 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co

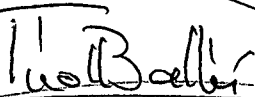
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardila